

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 23 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la demandante allegó documentos, con los cuales pretende acreditar la notificación del presente proceso al demandado, sin embargo, fue realizado a correo electrónico diferente del mencionado en el escrito de demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1734

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00239-00
Demandante: Carolina Martínez Rosero
Demandado: Carlos Mauricio Mejía Bravo

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por el apoderado de la demandante, se advierte que el citado togado remitió por correo electrónico, un documento¹ en PDF, teniendo como destinatarios, **Nadine.Allaire2** y **carlos.r.mejia@aerobombarider.com** para efectos de notificación del presente proceso al demandado.

No obstante, el citado gestor judicial dispuso en el escrito de demanda como direcciones electrónicas para notificación del demandado las siguientes: carlos.mejia27@gmail.com y nadine.allaire2@csmc.qc.ca, aunado a ello, no se da cuenta en dichas capturas de pantalla, de la fecha de remisión, ni de que documentos fueron enviados.

En ese orden, se observa que la notificación personal al demandado carece de validez, por cuanto, fueron realizadas a correos electrónicos diferentes de los autorizados por este despacho, recordándole que, para la remisión a otra dirección de notificación, debe solicitar autorización del juzgado, puesto que solo así se entendería válidamente cumplida la diligencia; tampoco se se tiene certeza de la fecha en que se produjo el envío, y finalmente, no se cumple con lo ordenado en la providencia que libró mandamiento de pago, en lo referente a que a con la notificación del citado proveído, deben adjuntarse el escrito de demanda y sus anexos al demandado.

¹ Consecutivo No. 009 del expediente.

Conforme a lo anterior, no se aceptará la notificación llevada a cabo por el apoderado de la demandante al demandado CARLOS MAURICIO MEJÍA BRAVO, respecto del presente proceso, al tiempo, que se le requerirá para que informe, cual es la dirección de correo electrónico de dicho señor para efectos de notificaciones, indicándole el deber de cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación llevada a cabo por el apoderado de la demandante al señor CARLOS MAURICIO MEJÍA BRAVO, demandado en este asunto, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que indique al juzgado, cuál es finalmente la dirección electrónica del señor CARLOS MAURICIO MEJÍA BRAVO, que cita para fines procesales en este asunto, en orden a disponer por este juzgado, la notificación del referido demandado, al correo electrónico respectivo, y pueda tener tal notificación efectos vinculantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 168 del día 26/09/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b8abcd2ec91c3628c04526ec4ff686149b83d8e268531c7469573c9a94f771**

Documento generado en 24/09/2022 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>